DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

08 de enero de 2010
Nota No. 201-01-83

Licenciado
[redacted]
E. S. D.

Ref. Solicita aclarar el medio o forma
Con que los No Contribuyentes deben
Acreditar su estatus ante el INADEH.

Licenciado [redacted]

Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su consulta fechada 30 de octubre de 2009, la cual solicita aclarar el procedimiento en los casos donde un No Contribuyente intenta acreditar su condición ante el **INADEH** y que se plantea así:

NOS CONSULTA:

Por este medio solicitamos a usted nos certifique si se encuentran exentos de ser gravados con el impuesto de ITBMS (Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios), los organismos oferentes que dictan capacitaciones en el **INADEH** y que cuentan con Resolución del Ministerio de Educación mediante la cual los acreditan como organismos educativos.

La consulta concreta es si dichos Organismos Oferentes no tienen que presentar ante la Dirección General de Ingresos, la Resolución mediante el cual el Ministerio de Educación los acredita como Organismos Educativos y es entonces la Dirección General de Ingresos, la que emite el Certificado de No Contribuyente donde los exonera de ser gravados con el impuesto en comento.

Agradecemos a usted el apoyo a nuestra solicitud, ya que algunos Organismos Oferentes, cuentan con el Certificado de No Contribuyente del ITBMS, expedido por la Dirección General de Ingresos y otros se han presentado la Resolución del Ministerio de Educación y aducen que la misma los acredita para que no se les descuente el impuesto en referencia.

RESPUESTA:

Basados en la solicitud del requirente, esta Dirección considera pertinente unificar el criterio respecto de la forma o método aplicable para aquellas personas, sean naturales o jurídicas, que se presentan ante el **INADEH** con el propósito de brindar o prestar servicios educativos.

Se desprenden de su solicitud dos interrogantes a saber:

1. Si se encuentran exentos de ser gravados con el ITBMS, los organismos oferentes que dictan capacitaciones en el **INADEH**, para lo cual están acreditados mediante Resolución otorgada por el Ministerio de Educación.

2. Si dichos organismos oferentes tienen o no que presentar ante la Dirección General de Ingresos, la aludida Resolución que los acredita como organismo educativo, para que nuestra institución a su vez; les confiera u otorgue el Certificado de No Contribuyente del ITBMS.

Planteadas ambas inquietudes, pasemos a resolver las mismas, siendo que finalmente se pueda establecer como procedimiento o método de solución para este tipo de casos, lo planteado por la norma.

Para resolver el punto identificado como número **1**, debemos remitirnos al Título XXII del Código Fiscal, relativo al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles con Crédito Fiscal.

Dicho Título en su artículo 1057-V, adicionado por el artículo 1 de la ley 75 de 22 de diciembre de 1976, señala lo siguiente:

> **Artículo 1057-V:** Se establece un Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios que se realicen en la República de Panamá.

Seguidamente el artículo **1057-V**, en su Parágrafo **8**, literal **b**, numeral **3**, hacen mención directa de lo procedente en aquellos casos donde la Prestación del Servicio se encuentra relacionado con la Educación:

> **PARÁGRAFO 8.** Están exentos de este impuesto:
>
> a.....
>
> b. La prestación de los siguientes servicios:
>
> 1...
> 2...
> 3. <u>Relacionados con la educación, cuando sean prestados por personas jurídicas o personas naturales habilitadas por el Ministerio de Educación.</u> El subrayado es nuestro.

Se observa entonces, que todo servicio relacionado con la educación, ya sea por persona natural o jurídica, siempre que esté debidamente reconocida por el Ministerio de Educación; estará exento del pago de este impuesto.

En cuanto al punto número **2**, se desprende de todo lo señalado anteriormente, que la entidad idónea para conocer y certificar el estatus de Contribuyente o No Contribuyente, es la Dirección General de Ingresos; por lo que siendo así, toda persona natural y/o jurídica debe acreditar su carácter, basados en los preceptos legales ya considerados.

Para el caso del No Contribuyente, la norma es clara en cuanto a la forma de establecerse como tal. Ello implica en el caso que nos ocupa, que la persona natural y/o jurídica, amparada en la Resolución del Ministerio de Educación deberá presentarse portando la misma, a fin de que la Dirección General de Ingresos le expida la certificación correspondiente.

No es el Ministerio de Educación la entidad que establecerá la calidad o no del contribuyente pese a la existencia de una Resolución debidamente motivada, ya que en los temas propios de la tributación y actividad fiscal, le corresponde a la Dirección General de Ingresos aplicar lo concerniente a las leyes y procedimientos.

Por lo anterior, la Resolución presentada por la parte interesada no debe ser el sustento de su calidad de Contribuyente o no ante el INADEH. Para los efectos, la Resolución del Ministerio de Educación, es el último paso para poder adquirir el estatus de No Contribuyente que será otorgado por la Dirección General de Ingresos mediante la respectiva Certificación.

Por todas las consideraciones antes expuestas, creemos pertinente que el INADEH, recomiende a los oferentes de cursos y demás programas educativos, que se presenten ante esta Dirección a fin de adquirir la Certificación de No Contribuyente. Con ello se establecería un criterio uniforme frente a estos casos.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente;

LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

nac/jas